

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se antiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Refundidos en un solo Cuerpo con la denominación de "Médicos auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaría", los Médicos forenses de los Juzgados de instrucción y los de cárceles y correccionales á que se refiere el art. 35 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, y con el fin de llevar á la práctica las disposiciones contenidas en el de 26 de Diciembre del mismo año en la forma que mejor responda á las necesidades del servicio;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los Juzgados de instrucción donde hubiere en propiedad Médico de cárcel, y estuviere vacante la plaza de Médico forense, ó donde hubiere Médico forense en propiedad y estuviere vacante la plaza de Médico de cárcel, se refundirán los dos cargos en un mismo Médico, salvo las incompatibilidades establecidas en el art. 4.º del mencionado Real decreto de 26 de Diciembre último.

2.º Donde hubiere más de un Médico forense y este cargo sea

compatible con el de Médico de cárcel, ó vicerversa, según el art. 3.º, se hará la refundición en el más antiguo, á tenor de lo que dispone el art. 6.º

3.º Los Médicos forenses ó de cárceles comprendidos en los casos anteriores, podrán solicitar desde luego la refundición por conducto del Presidente de la Audiencia, quien elevará las instancias á este Ministerio, informadas por la Sala de gobierno.

4.º Donde se encuentren á la vez vacantes las plazas de forense y de Médico de cárcel, y haya compatibilidad para su simultáneo desempeño, se hará la provisión de los dos cargos en un solo individuo, previo concurso.

5.º Realizada la refundición de los dos cargos, y organizado definitivamente el Cuerpo Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, las vacantes que ocurran se proveerán con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º

6.º Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, los Presidentes de las Audiencias remitirán á este Ministerio desde luego una relación de las vacantes de Médicos de las dos clases, indicadas con el siguiente detalle:

Primero. Juzgados donde haya Médico forense ó de cárcel en propiedad y esté vacante uno de los dos cargos, especificando si es ó no compatible su desempeño.

Segundo. Juzgados en que los dos cargos se hallen provistos, determinando también si existe compatibilidad ó incompatibilidad.

Tercero. Juzgados en que los dos cargos se hallen vacantes, haciendo igual determinación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1890.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

**Ministerio de Fomento.**

Dirección general de instrucción pública

Constituído el Tribunal de oposiciones á las plazas de Ayudantes de tercer grado, vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, se anuncia á los señores opositores que el día 9 de Abril próximo comenzará sus trabajos en el salón del Consejo de Instrucción pública del Ministerio de Fomento, á las nueve de la noche. Se anuncia oportunamente á fin de que los individuos que no hayan presentado en el Negociado correspondiente los documentos justificantes para probar su aptitud, así como los que hubieren dejado de consignar en sus instancias la sección ó secciones en que desean actuar, y la designación de las lenguas, sabia y viva por que optan, puedan expresarlo y presentar los documentos que les falten hasta dicho día antes de proceder al sorteo.

Madrid 21 de Marzo de 1890.—El Presidente del Tribunal, J. Uña.

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán

á la busca y captura del preso que abajo se relaciona, fugado de la cárcel de Ager (Lérida) el 23 del actual, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Francisco Non Mapri, estatura 1'675 metros, color moreno, barba poblada, ojos pardos, nariz afilada; viste pantalón de pana color claro, blusa azul de algodón y gorra color claro.

Logroño 28 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

**Comisión provincial**

Sesión de 10 de Enero de 1890

(CONTINUACIÓN.)

Contra dicho acuerdo, el Sr. Bueno y Roqués ha interpuesto recurso de alzada solicitando su revocación y exponiendo: que resultan infringidos el párrafo 2.º, art. 2.º de la Constitución del Estado y los arts. 86, 87 y 89 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870; que la Comisión no ha entrado á examinar la protesta relativa á la capacidad, la cual aparece desviada, confundiéndose la capacidad con la elegibilidad; que la ley 6.ª, título 14, libro 1.º de la Novísima Recopilación establece que los extranjeros no pueden ejercer el cargo de Regidor; que dicha ley se halla en observancia por las cartas de naturaleza que con arreglo á ellas vienen otorgándose, y que la circunstancia de no hallarse Yasses naturalizado constituye una verdadera causa de incapacidad.

La Comisión, lejos de reconocer que haya incurrido en error alguno, afirma por el contrario que la causa denuncia-

da ya en la protesta y en los recursos ulteriores no lo es de capacidad, pues ésta ha de interpretarse de una manera taxativa sin que haya lugar á extensión de ninguna clase.

Y en efecto, las causas de incapacidad no son ni pueden ser otras sino las expresadas en el art. 43 de la ley Municipal vigente y art. 8.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en ninguna de las cuales hállase comprendido el Sr. Yasses.

Por esto la Comisión insiste en afirmar que no ha incurrido en error alguno y, antes por el contrario, el recurrente es quien confunde las causas de elegibilidad con las de incapacidad, resolviéndose las primeras en época distinta y por autoridades diferentes que las segundas.

De aceptar las afirmaciones del recurrente, se involucrarían los plazos que las leyes señalan para las diferentes operaciones electorales, y de aquí que las Reales órdenes citadas por la Comisión provincial en apoyo de su acuerdo, vengan á establecer las diferencias que ahora se hacen notar, declarándose en ellas de una manera terminante y que no deja lugar á duda alguna, que mientras que por autoridad que para ello tenga competencia y atribuciones no se resuelva en forma definitiva el expediente incoado y se declare exento de responsabilidad al recurrente.

Los fundamentos del recurso no pueden tenerse en cuenta en manera alguna, pues es sabido que las causas de incapacidad se consideran con relación al día en que la elección tiene lugar y no pueden retrotraerse á otra época, como el recurrente pretende.

Por otra parte la certificación que el recurrente ha exhibido al presentar su recurso, nada prueba en su favor, pues dicha certificación se limita tan sólo á exponer las cédulas personales entregadas al Sr. Berceo, la devueltas por él y las cantidades que en su poder resultan.

Por tales consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

(Se continuará.)

#### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

2.º trimestre.

Nota de los gastos originados en las obras de carpintería ejecutadas en la cárcel correccional por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial don Francisco de Luis y Tomás, durante el segundo trimestre, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

certificación comprensiva de las cédulas personales entregadas al recurrente, de las devueltas por éste y de las cantidades obrantes en su poder, informando el recurso en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Celedonio Berceo, contra el acuerdo por el cual fué declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal y en su consecuencia formar parte del Ayuntamiento de Lardero.

Exactos son los hechos expuestos por el recurrente en su escrito recurso, pues son los mismos que la Comisión expuso en el acuerdo que resulta apelado, por lo que no hay necesidad de recordarlos ahora.

Esto supuesto, la Comisión afirma ahora, como al adoptar su acuerdo, que en el Sr. Berceo concurren todas las causas de incapacidad que señala el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal; esto es, que es deudor á los fondos municipales, en concepto de segundo contribuyente, y resulta apremiado, circunstancias ó causas que existirán siempre, mientras que por autoridad que para ello tenga competencia y atribuciones no se resuelva en forma definitiva el expediente incoado y se declare exento de responsabilidad al recurrente.

Los fundamentos del recurso no pueden tenerse en cuenta en manera alguna, pues es sabido que las causas de incapacidad se consideran con relación al día en que la elección tiene lugar y no pueden retrotraerse á otra época, como el recurrente pretende.

Por otra parte la certificación que el recurrente ha exhibido al presentar su recurso, nada prueba en su favor, pues dicha certificación se limita tan sólo á exponer las cédulas personales entregadas al Sr. Berceo, la devueltas por él y las cantidades que en su poder resultan.

Por tales consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
A D. Emilio García, por trabajos para el correccional.	212	"
TOTAL	212	"

Importa esta nota las figuradas doscientas doce pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de herrería ejecutadas en la cárcel correccional.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
A D. Pedro Chasco, por trabajos para el correccional.	51	75
TOTAL	51	75

Importa esta nota las figuradas cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de hojalatería ejecutadas en la cárcel correccional.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts
A D. José Mecolalde.	40	50
TOTAL	40	50

Importa esta nota las figuradas cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de albañilería ejecutadas en la cárcel correccional.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 4 jornales á dos peones, á razón de 3'25 pesetas.	13	"
Por 4 íd. á dos íd., á 2 íd.	8	"
MATERIAL.		
Por un saco de cal hidráulica, á 4'50 pesetas.	4	50
Por 10 ladrillos, á 5'50 pesetas el 100.	"	55
Por una fanega de yeso, á una peseta.	1	"
TOTAL	27	05

Importa esta nota las figuradas veintisiete pesetas cinco céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de ferretería ejecutadas en la cárcel correccional.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts
A D. Salustiano Marrodán, por un sifón.	12	"
TOTAL	12	"

Importa esta nota las figuradas doce pesetas.

Logroño 24 de Marzo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, M. Salvador.

## ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de hoy, 26 de los corrientes, han acordado anunciar nuevamente la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y por la asistencia de una á 40 familias pobres, pudiendo el agraciado contratarse con otros 230 vecinos pudientes de esta localidad.

Los aspirantes á referida plaza que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes documentadas en legal forma al que suscribe como Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Abril.

Badarán 26 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Eusebio Manzanares.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el mozo Tomás Romero y Ganuza, natural de esta villa, hijo de Julián y de Cándida, dentro de plazo de los veinte días que por dicha corporación le fueron concedidos, á dar sus descargos sobre su no presentación al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día nueve del mes de Febrero anterior, no obstante de haber sido citado con oportunidad por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en atención á ignorarse su paradero así como la residencia de sus padres, se ha instruido contra él expediente de prófugo, y, como resultado del mismo, ha sido declarado como tal por este Ayuntamiento y condenado al pago de los gastos que por tal concepto se originen.

Por tanto, ruego y encargo á las diversas autoridades se dignen procurar su busca, captura y conducción ante esta Alcaldía ó ante la Excm. Comisión provincial.

Alcanadre 22 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Miguel Gil.

## REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA 16.º DE CABALLERÍA.

El día 6 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar, en el cuartel de este regimiento, la venta en pública subasta de siete caballos de desecho.

Logroño 25 de Marzo de 1890.—El Comandante mayor, José Campos.

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia ha sido autorizado por Real orden de 19 de Junio último, los cuales se han de enagenar en 3.ª subasta por no haber tenido licitadores en la 1.ª y 2.ª y cuyos aprovechamientos se han de verificar con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 12, correspondiente al día 13 de Julio último.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas			

### PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA

Ausejo	Cuesta la Estrella	Lanar	4000	667	Hasta el 30 de Septiembre de 1890	Abril 16, á las 11 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 27, de 1.º de Agosto
--------	--------------------	-------	------	-----	-----------------------------------	----------------------------------	---

### PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA

Ajamil	Monte de las Matas	Lanar	162	56	Hasta el 30 de Septiembre de 1890	Abril 7, á las 10 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 28, de 2 de Agosto
		Vacuno	40	56		Abril 7, á las 10 y media de íd.	
		Mayor	20	14		Abril 7, á las 11 de íd.	íd. íd.
Cabezón	Dehesa	Mayor	30	20		Abril 9, á las 10 de íd.	íd. íd.
		Vacuno	40	56		Abril 9, á las 10 y media de íd.	íd. íd.
Jalón	Las Herias	Vacuno	11	14		Abril 9, á las 12 de íd.	íd. íd.
		Mayor	24	16		Abril 9, á las 12 y media de íd.	íd. íd.
		Lanar	250	80		Abril 10, á las 10 de íd.	íd. íd.
Laguna	Matas del Pajar	Vacuno	57	84		Abril 10, á las 10 y media de íd.	íd. íd.
		Lanar	250	80		Abril 10, á las 11 de íd.	íd. íd.
Idem	Monte Mayor	Vacuno	57	84		Abril 10, á las 11 y media de íd.	íd. íd.
		Mayor	40	28		Abril 10, á las 12 de íd.	íd. íd.
Nieva	Aydiillo	Lanar	200	34		Abril 8, á las 10 y media de íd.	íd. íd.
		Vacuno	30	60		Abril 8, á las 11 de íd.	íd. íd.
Idem	La Solana	Mayor	25	16		Abril 8, á las 11 y media de íd.	íd. íd.
		Lanar	200	70		Abril 8, á las 10 de íd.	íd. íd.
Rabanera	La Dehesa	Mayor	30	20		Abril 8, á las 10 y media de íd.	íd. íd.
		Vacuno	20	28		Abril 8, á las 11 de íd.	íd. íd.
		Lanar	400	67		Abril 13, á las 10 de íd.	íd. íd.
La Santa	Dehesa boyal	Vacuno	6	8		Abril 13, á las 10 y media de íd.	íd. íd.
		Mayor	30	20		Abril 13, á las 11 de íd.	íd. íd.
Idem	El Monte	Lanar	400	36		Abril 13, á las 11 y media de íd.	íd. íd.
		Vacuno	30	20		Abril 13, á las 12 de íd.	íd. íd.
Santa María	Hayedo	Lanar	200	70		Abril 11, á las 10 de íd.	íd. íd.
Torrecilla	Espinedo	Lanar	1000	340		Abril 7, á las 10 de íd.	íd. íd.
		Lanar	800	270		Abril 12, á las 10 de íd.	íd. íd.
Torremuña y Cms	Monte Real	Vacuno	60	80		Abril 12, á las 10 y media de íd.	íd. íd.
		Mayor	70	67		Abril 14, á las 10 de íd.	íd. íd.
Trevijano	Dehesilla	Lanar	200	68		Abril 9, á las 10 de íd.	íd. íd.
		Vacuno	35	48		Abril 9, á las 10 y media de íd.	íd. íd.
		Mayor	35	24		Abril 9, á las 11 de íd.	íd. íd.
		Lanar	90	34		Abril 9, á las 11 y media de íd.	íd. íd.
Idem	Montecillo	Mayor	20	20		Abril 9, á las 12 de íd.	íd. íd.
		Vacuno	20	28		Abril 9, á las 12 y media de íd.	íd. íd.
		Lanar	400	154		Abril 9, á la 1 de la tarde.	íd. íd.
Idem	Monteón	Vacuno	35	50		Abril 9, á la 1 y media de íd.	íd. íd.
		Mayor	35	24		Abril 9, las 2 de íd.	íd. íd.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	Montes	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas			
<b>PARTIDO JUDICIAL DE HARO</b>							
Abalos	La Rosa	Lanar	1600	130	Hasta el 30 de Septiembre de 1890	Abril 7, á las 10 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 41, del 19 de Agosto
		Lanar	200	20		Abril 8, á las 10 de íd.	íd. íd.
Angunciana	El Soto	Mayor	60	80		Abril 8, á las 10 y media de íd.	íd. íd.
		Vacuno	10	20		Abril 8, á las 11 de íd.	íd. íd.
Castañares y Baños	Idem	Lanar	200	20		Abril 9, á las 11 y media de íd.	íd. íd.
		Vacuno	50	70		Abril 9, á las 12 de íd.	íd. íd.
		Mayor	60	40		Abril 9, á las 12 y media de íd.	íd. íd.
Castañares de R. <sup>a</sup>	Idem	Lanar	100	16		Abril 9, á la 1 de la tarde.	íd. íd.
Foncea	Idem	Mayor	30	40		Abril 10, á las 10 de la mañana.	íd. íd.

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

Cirueña	La Dehesa	Vacuno	50	66	Hasta el 30 de Septiembre de 1890	Abril 11, á las 10 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 38, del 14 de Agosto
		Mayor	30	60		Abril 11, á las 10 y media de íd.	íd. íd.
Idem	Rebollar	Mayor	25	33		Abril 11, á las 11 de íd.	íd. íd.
		Vacuno	15	30		Abril 11, á las 11 y media de íd.	íd. íd.
Ojastro	Monte Grande	Lanar	400	40		Abril 12, á la 1 de la tarde.	íd. íd.
		Vacuno	100	130		Abril 13, á las 10 de la mañana.	íd. íd.
Pazuengos	Monte Hondo	Mayor	60	40		Abril 13, á las 10 y media de íd.	íd. íd.
		Lanar	1600	80		Abril 12, á las 10 de íd.	íd. íd.
Santurdejo	Uzquiara ú Hombría de Ochán	Vacuno	70	47		Abril 12, á las 10 y media de íd.	íd. íd.
		Mayor	70	90		Abril 12, á las 11 de íd.	íd. íd.
Valgañón	Corrales Zamaquería	Lanar	800	67	Abril 15, á las 10 de íd.	íd. íd.	
Villarta Quintana (Quintanar)	La Dehesa	Mayor	20	14	Abril 14, á las 10 de íd.	íd. íd.	
		Vacuno	20	27	Abril 14, á las 10 y media de íd.	íd. íd.	
		Lanar	200	36	Abril 14, á las 11 de íd.	íd. íd.	
Villarta Quintana	Rebollar	Vacuno	40	28	Abril 14, á las 11 y media de íd.	íd. íd.	
		Mayor	40	56	Abril 14, á las 12 de íd.	íd. íd.	
Zorraquín	Robledal	Vacuno	60	80	Abril 15, á las 12 de íd.	íd. íd.	
		Mayor	30	20	Abril 15, á las 12 y media de íd.	íd. íd.	

Logroño á 24 de Marzo de 1890.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

**CUADRO NÚMERO 8**

Ejercicios del grado de Bachiller verificados desde 1.º de Octubre de 1888 á 30 de Septiembre de 1889.

	Solicitaron el grado	Verificaron el primer ejercicio.	Sobresalientes	Aprobados	Suspensos	Verificaron el segundo ejercicio	Sobresalientes	Aprobados	Suspensos	Aprobados en ambos ejercicios	SOBRESALIENTES EN AMBOS EJERCICIOS	Premios extraordinarios
Bachilleres	38	38	5	30	3	35	5	30	"	35	D. Hermengildo Martín Pérez de Lucía. Bernabé López Merino. Miguel López Diego Madrazo. Gregorio Gato Villanueva.	
	38	38	5	30	3	35	5	30	"	35		